--- Trelew, de septiembre de 2013.----------

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 127/vta., los recursos de apelación de fs. 129 por costas, y fs. 130 por los honorarios altos regulados al letrado de la demandada; concedidos a fs. 131 y 136, y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que el juez "a quo" por la resolución de fs. 127/vta. decidió rechazar la negligencia pedida a fs. 112 por la actora respecto de la prueba informativa dirigida al Ministerio de Trabajo de la Nación, Dirección de Inspección Federal, ofrecida por la demandada. Impuso las costas a la actora perdidosa en lo que tituló "simple incidencia" y reguló los honorarios del apoderado de la demandada en la suma de $1005,00, y los del letrado apoderado de la actora en la suma de $906,00, en ambos casos con más el 30% por mandato e IVA si corresponde. ----------

--- Contra esta resolución se alzó la actora a fs. 128 y 130 por las costas y los honorarios regulados al letrado de la demandada. Sendos recursos fueron concedidos, y a fs. 132/133 luce el memorial de agravios por la imposición de costas. ----------

--- En lo conducente expresó el quejoso que la causa se abrió a prueba a 16/123/2011, la contraria demoró su producción, y reseñó el "iter" temporal que, a su criterio, desarrolló la demandada hasta que fue agregada la contestación del oficio el 18/04/2013, luego de haber acusado la negligencia en su producción. Agregó que el juez se equivocó ya que si bien el art. 389 del C.P.C.C. regula el caso, no consideró la actitud remisa o morosa sin justificación de la contraria en la activación de la prueba en cuestión. Sostuvo que al momento de acusar la negligencia no había sido agregada la contestación del oficio, y ello legitima su planteo. Citó doctrina que consideró aplicable. Y sobre esta base solicitó que las costas sean impuestas a la contraria por su actitud morosa en la producción de la prueba. ----------

--- El traslado de fs. 134 no fue contestado. ----------

--- **II.-** Así planteado el caso, corresponderá confirmar la resolución de fs. 127/vta. por las siguientes razones. ----------

--- Como previo, es preciso señalar que, según establece el último párrafo del art. 70 del C.P.C.C., toda apelación de costas u honorarios en los incidentes –tal el caso de autos– se concederá con efecto diferido, salvo cuando el expediente deba ser elevado a la Cámara como consecuencia del recurso deducido por alguna de las partes contra la resolución que decidió el incidente. Sin perjuicio que esta última circunstancia no concurre en el caso sub-examine, encontrándose el expediente en la Alzada y habiéndose consumado ya el daño del desplazamiento de la causa de una instancia a la otra que la recordada disposición apunta a evitar, por razones de economía procesal se resolverán los recursos deducidos (conf. esta Sala en la S.I.C. nº 140 de 2004 en la

causa "Municipalidad de Puerto Madryn c/ S., V. s/ Daños y perjuicios", expte. nº 19.646/2004-r.C.A.T.). ----------

--- En cuanto a las costas, de autos surge que se abrió la causa a prueba el 16/12/2011 (fs. 69); se retiro del oficio en cuestión 29/05/2012 (fs. 93), fue recibido por el destinatario el 12/06/2012 (fs. 94); se solicitud de reiteración del oficio y así fue proveído el 23/10/2012 (fs. 102); se retiro el nuevo oficio el 28/11/2012 (fs. 102vta.); ínterin el actor acusó la negligencia de esta prueba el 13/04/2013 (fs. 112); el juez ordenó traslado por el plazo de ley (16/04/2013, fs. 113); el organismo requerido contestó el oficio (fs. 114/122), y por resolución del 19/04/2013 se tuvo por cumplido (fs. 123); la demandada, consecuente, contestó el traslado del acuse de negligencia el 24/04/2013 (fs. 124/vta.). ----------

--- De modo que la resolución de fs. 127/vta. que se examina, al rechazar el acuse de negligencia, es consecuente con las constancias de auto y con ello aparece justificada la imposición de costas en cuestión. ----------

--- Así, pues la contestación del oficio por parte del organismo público al que iba dirigido fue agregada a los actuados antes del vencimiento del plazo para evacuar el traslado del acuse de negligencia (art. 389, C.P.C.C.; conf. arts. 44 y 73, ley XIV nº 1), y la desestimación consecuente importó vencimiento en los términos del art. 69 del C.P.C.C. (conf. Loutayf Ranea, "Condena en costas en el proceso civil", Astrea, Buenos Aires, reimp. 2000, p. 332). ----------

--- Por lo demás, no se advierten razones para una distribución costas en otro sentido.--

--- **III.-** En cuanto a los honorarios regulados al letrado de la parte contraria, como surge de la resolución de fs. 127/vta. el juez "a quo" asumió que la cuestión en sí no superó la mera incidencia en los términos del art. 32 de la ley XIII nº 4. ----------

--- Sin embargo, esta Sala entiende que el caso de autos trata un verdadero incidente atípico o reglado, pues se ha tratado de una cuestión contenciosa producida en el curso del proceso principal y cuya decisión requirió la sustanciación exigida por la ley (doc. art. 389, párr. primero, C.P.C.C.; conf. S.D.C. nº 08 de 2013 en la causa “V. L., R. c/ F., M. Á. y otra S/ Acción de Simulación”, expte. nº 471/2012, voto del Dr. Velázquez). ----------

--- De modo que, en tanto que el resultado de la regulación de los honorarios por el incidente perdido debió ser mayor –esto es, sin la reducción que erróneamente empleó el magistrado de grado–, no puede atenderse el recurso de honorarios por altos y corresponde confirmar la resolución de fs. 127/vta. ----------

--- **IV.-** Por la forma en que se resuelve el presente, las costas se impondrán al recurrente perdidoso (art. 70, C.P.C.C.). En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido, así como el carácter con que actuaran,

corresponde regular los honorarios del Dr. D. M. Z. en la suma de $2560 (arts. 5º, 6º, 6bis, 7º, 8º, 13 y 32, ley XIII nº 4). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Confirmar la resolución de fs. 127/vta. en lo que ha sido objeto de agravios. ----------

--- Imponer las costas al recurrente perdidoso. ----------

--- Regular los honorarios del Dr. D. M. Z. en la suma de $2560. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIL.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO